

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
507		Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados

Las cantidades en euros se expresarán con un máximo de dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
La solicitud de devolución de los Impuestos Especiales de fabricación deberá ir dirigida a la Oficina Gestora correspondiente al establecimiento desde el que se han efectuado las entregas.
La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente el supuesto de devolución recogido en el art. 10.1.d) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Se deberá presentar una solicitud de devolución por cada establecimiento desde el que se hayan efectuado las entregas de productos a receptores autorizados domiciliados en otros Estados miembros de la Unión Europea y por los que se haya pagado el impuesto en el Estado miembro de destino.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales a la que se dirige la solicitud de devolución, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.		
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.		
(3) Período	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre dentro del cual se efectuó el pago o cargo contable de los impuestos especiales de los productos remitidos en el Estado miembro de destino. Período: Según la tabla siguiente, 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre		
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento desde el que se enviaron los productos al ámbito territorial comunitario no interno.		
(5) Detalle de las operaciones por las que se solicita la devolución	Nº orden: se numerarán correlativamente los envíos llegados a destino en el período y por los que se ha pagado el impuesto en el Estado miembro de destino. Documento simplificado de acompañamiento: Se consignará el número del documento simplificado de acompañamiento que documenta la circulación desde el establecimiento de remisión hasta el de recepción situado en el Estado miembro de destino. Destinatario Unión Europea NIF IVA: Se consignará el NIF – IVA del destinatario de los productos. Código NC: se expresará el código NC correspondiente al producto remitido, de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento (CEE) nº 2658/87, del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común y que debe constar en la casilla 9 del documento simplificado de acompañamiento. Código Epígrafe: Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto objeto de los II. EE. de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos que figura para los mismos en Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Cantidad: Se expresará la cantidad de productos entregados correspondientes a dicho código de epígrafe, expresada en la unidad de acuerdo con la tabla de códigos que figura para los mismos en Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. La cantidad se expresará con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15°C. En el caso de alcohol y bebidas alcohólicas, se referirá a la temperatura de 20°C. En el caso de cigarrillos se indicará los miles de cigarrillos. En el caso de las restantes labores del tabaco, la columna "cantidad" no se cumplimentará. Valor tabaco: Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendedurias de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos.		

	Grado Plato: Cuando se trate de cerveza, del código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Tipo aplicado: Se indicará el tipo impositivo efectivamente soportado. Cuando no sea posible determinarlo, se consignará el tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears, tres meses antes de la fecha en que se efectuó el pago del impuesto especial o su cargo contable, en el Estado miembro de destino. ▪ Específico: Se cumplimentará esta casilla, salvo que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco distintas de los cigarrillos. ▪ Proporcional: Se cumplimentará esta casilla siempre que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco, excepto si se trata de cigarrillos del epígrafe 5 del artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Fecha de recepción: Se consignará la fecha en que el destinatario haya recibido los productos. Pago/Cargo contable de los Impuestos Especiales en destino: Se consignará la fecha y el número de referencia del pago de los Impuestos Especiales o del cargo contable en el Estado miembro de destino. Importe devolución: Con carácter general vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas “cantidad” y “tipo específico”, excepto en los siguientes casos: ▪ Para las labores del tabaco excepto cigarrillos, se obtendrá de multiplicar las cantidades que figuran en las casillas “valor tabaco” y “tipo proporcional”. ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F1, será la suma del resultado de multiplicar: - Las cifras que figuran en la casilla “cantidad” por las que figuran en la casilla “tipo específico”, y - Las cifras que figuran en la casilla “valor tabaco” por las que figuran en la casilla “tipo proporcional” ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F4, será el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas “cantidad” y “tipo específico”. Este último vendrá determinado conforme se establece para el tipo único, en el art. 60, epígrafe 5 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Importe total solicitado: Se consignará la suma de los importes parciales de devolución.
--	--

(6) Devolución	Solicita la devolución: Se indicará con una “X” en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia, habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC). Importe: Se indicará la cantidad a devolver solicitada.
-----------------------	--